

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), conitan en esta Corte sin novedad en su importante salud. El príncipe de Asturias goza de igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 14 de Abril.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 126.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido dirigirme con fecha de ayer el siguiente telegrama: «Acaban de regresar á Palacio Sus Majestades y AA. RR. despues de hacer la tradicional visita á los Sagrarios, acompañados de toda su corte y del Gobierno y en medio de un inmenso público que ha prodigado á Sus Majestades toda clase de manifestaciones de afecto y simpatías.» Lo que tengo la satisfaccion de poner en conocimiento del público. Santander 15 de Abril de 1881.

El Gobernador, Fernando Frago.

Circular núm. 122.

El artículo 109 de la ley municipal previene que á fin de cada mes en las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan más de 4.000 habitantes, y de cada trimestre en los demás, se forme por el Secretario un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mismo, y aprobado por la corporacion se remita al Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial. Y como quiera que aparece descui-

dado el cumplimiento de aquel precepto de la ley, lo recuerdo á los señores Alcaldes de esta provincia, á fin de que adopten las medidas convenientes para que en el término de diez días se formen y remitan á este Gobierno los extractos referidos, de cuya publicacion se hallan en descubierto, evitando en lo sucesivo que se retrase este servicio ni otro alguno de los que la ley hace obligatorios. Santander 12 de Abril de 1881.

El Gobernador, Fernando Frago.

Circular núm. 123.

El artículo 166 de la ley municipal impone á los Ayuntamientos la obligacion de publicar trimestralmente un estado demostrativo de los fondos que recaudan y de los que invierten, previniendo tambien que donde se hagan obras por administracion se publiquen notas semanales de los gastos con todos los detalles que se indican.

No ha de encarecer este Gobierno á aquellas corporaciones la necesidad de ajustarse á la ley, puesto que semejante deber no puede ocultarse á la ilustracion de las mismas, máxime en lo que á manejo de fondos se relaciona; asuntos que exigen tanta claridad, requieran tal luz, que de la más leve sombra puede surgir la duda en los administrados, y esa duda es siempre dañosa; pues aunque se destruya en definitiva, deja una huella que lastima, siquiera sea ligeramente, el prestigio tan necesario á los que se hallan investidos de autoridad ó de poderes administrativos que obtuvieran por el sufragio de sus convecinos y á título de las honrosas condiciones que les reconocieron al elegirlos.

Por tales consideraciones recomiendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que no descuiden el servicio que hoy se les recuerda, y les advierto que en el término improrrogable de ocho días remitan á este Gobierno los referidos estados y notas, de cuya publicacion se hallan en descubierto, y que en lo sucesivo los envíen periódicamente; pues no me permitiré la menor tolerancia tratándose del cumplimiento de aquel precepto legal. Santander 12 de Abril de 1881.

El Gobernador, Fernando Frago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 25 de Febrero de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CAMPO.

Diputados asistentes por la mañana: señores Aparicio, Banda, Cárcova, Cuevas (don R.), Diaz Pedraja, Fernandez Hontoria, García Macho, García Rozas, Gonzalez del Corral, Gutierrez, Lanuza, Lopez del Rivero, Muñoz, Oría, Oruña, Piñal (D. G. y D. P.), Polanco, Pombo, Sautuola y Campo.

Por la tarde: los señores Cuevas (D. L.), Fernandez Campa y los que asistieron por la mañana, menos los señores García Macho y Gonzalez Corral.

Se abre la sesion á las once y media de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda que el Sr. Presidente y una Comision de señores Diputados devuelvan al Sr. Gobernador civil la visita que en el dia de ayer hizo á la Diputacion y le saluden en nombre de la provincia.

Se da cuenta de una proposicion que dice así:

«Excmo. Sr.: Cuando la ley nos encomienda la gestion de los intereses materiales de la provincia, no nos faculta ni podría facultarnos para hacerlo arbitrariamente y sin sujetarnos á norma alguna.

Nuestro criterio en este punto debe formarse por un perfecto conocimiento de los inconvenientes que tenemos que salvar y de las ventajas que debemos conseguir.

En materia de obras públicas es preciso que sepamos en dónde son necesarias, qué auxilio requieren por nuestra parte y qué utilidad han de reportar á los intereses que esta corporacion representa. Solo así será posible fijar el concepto que deben tener, entre las que hemos de tomar á nuestro cargo: solo así podremos cumplir oportunamente la legislacion vigente, en lo que á las indicadas obras atañe.

Por otra parte; con objeto de establecer una distribucion equitativa de los fondos aplicables al ramo á que esta proposicion se refiere, seria muy provechoso saber lo que ha percibido de la Diputacion cada uno de los treinta

distritos que tenemos la honra de representar, así como lo que en ellos demanda el desarrollo de sus comunicaciones, y las fuerzas propias con que cuentan.

Todos estos datos nadie podrá suministrarlos mejor que mis dignos compañeros; fundado en lo cual, tengo el honor de someter á V. E. el siguiente proyecto de acuerdo:

Los señores Diputados traerán, á la mayor brevedad, una relacion de las cantidades comprensivas de las cantidades de fondos provinciales percibidas en su respectivo distrito, para obras públicas, de la necesidad que de estas se siente en el mismo y del estado financiero de los Ayuntamientos que comprende.

Salon de sesiones 25 de Febrero de 1881.—José L. del Rivero.»

Apoyada por el Sr. Rivero se toma en consideracion y pasa á la Comision de Fomento.

Se da cuenta de una proposicion que dice así:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. el siguiente proyecto de acuerdo:

Artículo único. Se autoriza al Presidente de esta Diputacion para que tramite todos los proyectos de obras provinciales que se presenten hasta que se encuentren en condiciones de proponer su aprobacion á la corporacion.

Salon de sesiones á 25 de Febrero de 1881.—José L. del Rivero.»

Apoyada por el Sr. Rivero se toma en consideracion y se declara urgente.

El Sr. Sautuola propone como adiccion que aquellos expedientes ó proyectos se tramiten por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial cuando el Sr. Presidente no se encuentre en Santander.

El Sr. Rivero admite la adiccion. Con ella se aprueba la proposicion.

Se da cuenta de una proposicion que dice así:

«Excmo. Sr.: Nada más digno de nuestra preferente atencion que el esclarecimiento de hechos en que pueda haber algo que esté bajo la sancion del Código penal, y mucho que conviene á nuestra honra poner á la luz del dia. Por eso el Diputado que suscribe, constante en defender siempre los fueros de la ley y firme en su propósito de alejar de esta corporacion todo cuanto pudiera manchar su buen nom-

bre, invita hoy á la Diputacion para que disipe las tinieblas que velan un asunto tan grave, como os juro, y de una prueba palmaria del celo que anima á sus dignos individuos por que jamás se dude de su respeto á los preceptos legales y de su verdadero culto á la moralidad.

Al efecto, sin inculpar á nadie, sin defender absolutamente á ninguno, someto á la aprobacion de V. E. los siguientes acuerdos:

1.º Se nombra una Comision con encargo á averiguar lo que haya de ilegal, si lo hay, en el expediente de la carretera de Puentenansa á Cabuérniga por Carmona.

2.º Esta Comision evacuará su cometido en un plazo que no excederá de ocho dias.

Salon de sesiones á 25 de Febrero de 1881.—José L. del Rivero.

Apoyada por el Sr. Rivero se toma en consideracion, se declara urgente y se aprueba, pidiendo el Sr. Muñoz que conste su voto en contra porque la Comision que debe entender en el asunto, en concepto de S. S., es la de Fomento.

Se designa para componer la Comision á los señores Lopez del Rivero, Cuevas (D. R.), Oria y Garcia Rozas.

Se da cuenta de una proposicion que dice así:

«El Diputado que suscribe tiene la honra de suplicar á V. E. acuerde la compensacion al Ayuntamiento de Reinosa de mil quinientas pesetas que se le adeudan por subvencion acordada al Instituto de dicha villa correspondiente al año de 1879 al de 1880.

Salon de sesiones de la Excm. Diputacion 25 de Febrero de 1881.—Ramon G. del Corral.

Apoyada por el Gonzalez del Corral se toma en consideracion y pasa á la Comision de Hacienda.

Se da cuenta de que la Comision de Fomento propone que se autorice á la Comision provincial para que redacte el pliego de condiciones particulares y anuncie y celebre la subasta para la adjudicacion de las obras de reforma de la avenida derecha del puente del Diablo, sobre el rio Pisuena, en la carretera de Carriedo á Guarnizo, entendiéndose esta autorizacion bajo el concepto de que existan consignadas en el presupuesto del corriente año económico las 3.558 pesetas 24 céntimos que importa el proyecto de las mismas obras, cuya circunstancia se hará constar previamente en el expediente del caso por medio de informe de la Contaduría.

Los señores Lanuza, Cárcova y Oria impugnan el dictámen, observando que cuando se discute sobre la conveniencia de suspender las obras provinciales en ejecucion no debe ni pensarse en emprender nuevas obras, sobre todo no siendo ellas como la de que se trata necesarias, por más que sean convenientes.

Los señores Muñoz, Aparicio y Lopez del Rivero defienden el dictámen sosteniendo la necesidad de la obra, y observando que la Diputacion ha resuelto virtualmente el asunto al consignar en el presupuesto ordinario vigente la cantidad necesaria para la ejecucion de la misma obra.

El Sr. Lopez del Rivero añade que S. S. es el autor del proyecto de la carretera de Carriedo á Guarnizo, cuyas obras ha dirigido en distintas ocasiones; pero que no estaba al frente de ellas cuando se emplazó y empezó á ejecutarse el puente de que se trata.

Rectifican todos los señores Diputados que han tomado parte en el debate.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen.

Se resuelve en sentido afirmativo por 16 votos contra 4 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Aparicio, Baada, Fernandez Hontoria, Garcia Macho, Garcia Rozas, Gonzalez Corral, Gutierrez, Lopez del Rivero, Muñoz, Oruña, Piñal (D. G. y D. P.), Polanco, Pombo, Sautuola y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Cárcova, Diaz Pedraja, Lanuza y Oria.

Los señores Garcia Macho, Gonzalez Corral y Sautuola, al emitir sus votos expresan que son ellos favorables al dictámen, porque entienden sus señorías que la Diputacion resolvió el asunto al consignar en su presupuesto la cantidad del presupuesto de las obras de que se trata.

Se da cuenta de que la Comision de Fomento propone que por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia se solicite del Ingeniero Jefe de Caminos de ella que facilite á los Directores de Carreteras provinciales la Real orden de 19 de Mayo de 1879 y cuantas disposiciones se refieran á proyectos de obras públicas provinciales.

El Sr. Lopez del Rivero propone que se solicite tambien del Gobierno de Su Majestad dos ejemplares de los formularios del caso.

Se aprueba el dictámen con la adicion propuesta por el Sr. Rivero.

Se da cuenta de que en una instancia de D. Manuel Lastra y otros individuos pidiendo que se pague al contratista de la carretera de Carriedo á Guarnizo lo que se le adeuda por la provincia, la Comision de Hacienda propone que se desestime por carecer los solicitantes de personalidad para reclamar en el asunto, dado que no son ellos los que contrataron con la Diputacion.

El Sr. Cárcova manifiesta que mientras la Diputacion no pague al contratista, este no pagará á los reclamantes lo que les adeuda por obras que ellos ejecutaron en la propia carretera; y pide que se procure el pronto pago al contratista.

El Sr. Sautuola observa que la Diputacion ya procurará pagarle cuando consienta el estado de la Hacienda provincial.

Se aprueba el dictámen leído.

A continuacion acuerda la Diputacion:

Quedar enterada de que los Directores de Caminos provinciales han formado, en cumplimiento de lo acordado por la corporacion, un mapa de la provincia en el que se deslindan los Ayuntamientos y partidos judiciales de que consta la misma y las carreteras provinciales y del Estado en sus diferentes estados de construidas, en construcion, en proyecto y pendientes de estudio.

Ordenar al Director de Caminos del distrito oriental que, cuando los servicios de carácter provincial que tiene á su cargo se lo consientan, forme el estudio de un camino que una á los pueblos de Isla y Arnuero con la carretera de Argoños al Puntal; y advertir al Ayuntamiento de Arnuero que serán de su cargo los gastos que ocasiona el mismo estudio.

Quedar enterada con satisfaccion de que el Ingeniero Jefe de la provincia ha formado ya y remitido á la aprobacion superior el proyecto para la reparacion del puente de Santiago en la carretera de Valladolid á Santander.

Remitir á informe del Director de Caminos del distrito occidental una instancia de D. Joaquin Perez Peña, vecino de Santander, solicitando autorizacion para construir una rampa al sitio llamado puente de Solía en la carretera provincial de Carriedo á Guarnizo.

Ordenar al Director de Caminos del distrito oriental que, cuando los servicios de carácter provincial que tiene á su cargo se lo consientan, forme el estudio de un camino de la venta de Ca-

vallar á Llorela en el término municipal de Santa María de Cayon, siendo de cuenta de este Municipio las dietas que devengue en dicho trabajo.

Conceder socorros de siete pesetas cincuenta céntimos mensuales por término de un año para atender á la lactancia de niños gemelos á Elvira Gonzalez Gomez, vecina de Santander, y á Hilario Liano Torcida, vecino de Santillana; y de veinte reales al mes por el mismo tiempo y con idéntico objeto á Juliana Haedo, residente en Hazas en Cesto.

Pasar á la Comision de Hacienda, para que le tenga presente al formar el presupuesto provincial ordinario para el próximo año económico, el expediente sobre reintegro á la provincia de Alava de las estancias causadas en el manicomio de Valladolid, por el demente Francisco Gallo Garcia, natural de la provincia de Santander.

Aprobar lo dispuesto por el Sr. Presidente ordenando la admision en el hospital municipal del enfermo y pobre Andrés Rodriguez Vazquez, natural de Lugo; y reclamar en su día á la Diputacion de esta provincia el importe de las estancias que el mismo enfermo devengue en aquel establecimiento.

Ordenar que sea admitida en la casa de Caridad María Fernandez Gomez, vecina de Polaciones.

Pedir varios datos al Alcalde de Santa Cruz de Bezana para en su vista resolver lo que corresponda sobre una instancia de Francisco Salas Blanco, vecino de aquel término municipal, solicitando que se le socorra para atender á la lactancia de dos hijos gemelos.

Declarar que deben abonarse haberes, á contar desde primero de Enero próximo pasado, á María Pardo, vecina de Santander, por la lactancia de un niño expósito.

Mandar que se tengan presentes en las distribuciones mensuales de fondos una comunicacion de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, pidiendo que se le entreguen cuanto antes las nueve mil pesetas con que subvencionó la última Exposicion provincial de ganados, y otra comunicacion del Alcalde de Meruelo autorizando á D. Manuel de la Lastra para que presente en la Diputacion las certificaciones de obras ejecutadas en el camino vecinal de la Torre de Vembro al pueblo de Argoños, y para percibir las cantidades que acrediten las mismas certificaciones por cuenta de la subvencion concedida para la construcion del camino referido.

Pasar á la Comision de Presupuestos, para que los tenga presentes al formar el ordinario para el próximo año económico, una instancia del Ayuntamiento de Railoba solicitando una subvencion para atender á la reedificacion de una iglesia, y otra del alcalde de barrio de Gazparras en el Ayuntamiento de Vega de Pas pidiendo que se subvencionara la construcion de una ermita en dicho barrio de Gazparras.

Desestimar una instancia de D. José María Lagüera Ruiz, vecino de Arnuero, solicitando que se retroga la cantidad de 475 pesetas al contratista de la carretera de Argoños al Puntal don Martin Mendicuti de la cantidad que al mismo Mendicuti adeuda la corporacion por obras ejecutadas en la misma carretera.

Adquirir, en destino á los Ayuntamientos de la provincia y Archivo de la corporacion ciento veinte ejemplares del Almanaque guia de los Ayuntamientos para el año de 1881, escrito por D. Angel Garcia, Secretario del Ayuntamiento de Valdálga.

Proceder en el expediente sobre pago de bigajes administrados durante la última guerra civil por el Ayuntamiento de Ampuero y otros, como pro-

pone la Comision de Hacienda en dictámen que termina así:

1.º Que se reconozcan desde las entidades y particulares que se expresan las siguientes: 6.100 pesetas á don José Ayllon, D. Ventura Perez y don Francisco Petelanda, 652 pesetas 50 céntimos al Ayuntamiento de Limpia dia pesetas, 2.425 pesetas al Ayuntamiento de Ampuero por 327 bigajes justificados á siete y media pesetas, 935 pesetas al Ayuntamiento de Melio Cudeyo por bigajes de carros y 622 pesetas 50 céntimos al Ayuntamiento de Rasias por 83 bigajes.

Y 2.º Que se formalicen los comprobantes que no han venido concretos y se reclame los que propone el Negociado para acordar acerca del derecho que pueda asistir á cada uno de los reclamantes.

Declarar que no es la Diputacion la que adeuda á D. Antonio Güenaga la cantidad de 4.134 pesetas, importe de obras ejecutadas por él en la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia, dado que se compensó aquella cantidad con otra igual que el Ayuntamiento de Sobadueda á la provincia, habiéndose procedido en el asunto de conformidad con el Güenaga y ese Ayuntamiento.

Aceptar la transferencia que hace don Martin Mendicuti á favor de D. Valentin Bustinduy de las obras que faltan de ejecutar en el trozo 3.º de la carretera de Argoños al Puntal, teniendo subrogado al último en todos los derechos y obligaciones que contrajo el primero para la construcion de las obras de dicho trozo y su conservacion durante el plazo de garantía hasta la recepcion definitiva de ellas con arreglo al proyecto que sirvió de base para la contrata, entendiéndose que para que sea válida la transferencia se ha de hacer constar en escritura pública, de la cual se presentará un testimonio para unir al expediente; y conceder al cesionario Bustinduy el plazo de ocho meses para la terminacion de las obras.

Se da cuenta de que la Comision de Fomento en la proposicion del Sr. Oria sobre que se dejen sin efecto todas las contrataciones de obras públicas celebradas por la provincia desde el año 1876, cuyo presupuesto exceda de la cantidad de 50.000 pesetas y que se hayan adjudicado no celebrándose doble subasta, sino en un solo remate, quite dictámen en la forma siguiente:

«La Comision de Fomento se ha enterado de esta proposicion, en la que se pide se declare la nulidad de toda contrata celebrada desde el año de 1876 hasta la fecha, que llegando á 50.000 pesetas no se haya celebrado la doble subasta.

Suponiendo que la proposicion mencionada se refiera á las contrataciones de carreteras, la Comision se ha limitado á examinar con la mayor detencion todos los antecedentes del caso, y en su virtud va á exponer á la consideracion de V. E. el resultado que ofrecen los expedientes de las obras de la expresada índole, que incoados con anterioridad á la ley de 29 de Diciembre de 1876, dictando bases para la nueva legislacion de obras públicas, la corporacion provincial, de conformidad con lo establecido en la base 23.ª art. 1.º de la citada ley, ha dispuesto se ulmen con arreglo á la legislacion anterior, segun lo cual no era necesaria la doble subasta.

Uno de dichos expedientes es el relativo á la seccion de carretera de Cabuérniga ó Puentenansa, que subastada en 12 de Abril de 1877, ya se han terminado y recibido provisionalmente y entregado al tránsito público dos tro-

de los tres que comprende, están... expediente es el de la seccion de Potes á Camaleño, rematada en 11 de Enero de 1878, y sus obras ya tocan á su terminacion.

Otro es el de la carretera de San Miguel de Aras al puente de Carasa, que subastada en 23 de Febrero de 1878, las obras se están construyendo desde aquella fecha.

Otro es el de la carretera de Renedo á Torralvega, que fué rematada tambien en 27 de Marzo de 1878, cuyas obras igualmente se hallan en ejecucion.

Y lo es, en fin, otro referente á la construccion de los trozos 4.º, 5.º y 7.º de la carretera de Argoños al Puntal, cuyo remate se ha celebrado en 30 de Octubre último. Empezada esta línea en el año de 1874, se han construido y entregado hace tiempo al tránsito público los trozos 1.º y 2.º, y el 3.º y 6.º que se subastaron en los años de 1877 y 1879 respectivamente, se deben encontrar en construccion adelantada.

La Comision de Fomento, teniendo presente el resultado que deja expuesto, y

Considerando que los citados cinco expedientes se incoaron con arreglo á la legislacion anterior de obras públicas, ó sea el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, el cual, dejando á las Diputaciones provinciales su iniciativa en tan importante asunto, no exigia la doble subasta:

Considerando que habiéndose resuelto que esos expedientes se tramitasen y ultimasen con arreglo á la expresada legislacion, la corporacion provincial ha usado de una facultad legítima que le reservó la base 23, artículo 1.º de la ley de 29 de Diciembre de 1876, de que se derivan las vigentes especiales de obras públicas, cuya facultad se confirmó en el art. 124 de la ley general de 6 de Julio de 1877:

Considerando que las obras ya tocan á su terminacion en varias líneas, y que aun cuando así no fuere la suspension que se pretende necesariamente produciria la rescision de los respectivos contratos, siempre perjudiciales á la administracion, mayormente cuando, como sucede en el presente caso, las obras se encuentran tan adelantadas:

Considerando, en fin, que al acordar la corporacion que las subastas de las obras mencionadas no fuesen simultáneas, ó sea, una solamente en adelante, se apoyó en las facultades que la estaban reservadas, sin que concurriera infraccion alguna legal; Oria que V. E. debe desestimar la proposicion que motiva este informe V. E. no obstante etc. 17 de Diciembre de 1880.

El Sr. Lanuza impugna el dictámen. El Sr. Aparicio le defiende. El Sr. Oria le impugna.

Y habiendo trascurrido las horas de señalamiento se suspende la sesion para reanudarla á las siete de la tarde. Se abre de nuevo á esta hora. El Sr. Muñoz defiende el dictámen. Ocupa la presidencia el Sr. Fernandez Hontoria.

El Sr. Rivero impugna el dictámen. Y habiendo trascurrido las horas de señalamiento se proroga la sesion. El Sr. Cuevas (D. L.) defiende el dictámen.

El Sr. Cárcova, haciendo uso de la palabra para alusiones personales, manifiesta tambien su conformidad con el dictámen.

Rectifican los señores Aparicio, Rivero, Cuevas, Oria y Lanuza. Los señores Lanuza, Oria y Rivero manifiestan sus impugnaciones al dictámen en las consideraciones de que la legislacion de obras públicas

exige que las Diputaciones no contraigan la ejecucion de obras cuyo presupuesto pase de la cantidad de 50.000 pesetas sin hacer una doble subasta, verificándose un remate en Madrid y otro en la capital de la provincia interesada en el asunto; y de que la Diputacion de Santander ha contratado sin ese requisito de la doble subasta la ejecucion de obras cuyo presupuesto excedia de la cantidad expresada.

Los señores Aparicio, Muñoz, Cuevas (D. L.) y Cárcova fundan la defensa del dictámen observando: 1.º que en el año de 1877 la Diputacion provincial de Santander adepto varios acuerdos declarando que las obras cuya ejecucion se ha contratado despues por cantidad mayor de 50.000 pesetas estaban comprendidas en las excepciones contenidas en la base 23 de la ley de 29 de Diciembre de 1876 y en el art. 124 de la vigente ley general de obras públicas, y disponiendo en uso del derecho de eleccion contenido en entrambos textos que aquellas obras se ejecutarán con arreglo á la legislacion que en el particular rigiera hasta el expresado dia 29 de Diciembre de 1876, la cual legislacion no exigia en ningun caso el requisito de la doble subasta; 2.º que esos acuerdos se publicaron oportunamente en el Boletín oficial de la provincia, sin que ninguna persona haya reclamado contra ellos, con lo que han causado estado; 3.º que por tanto la Diputacion, al acordar la contrata de sus obras, sin el requisito de doble subasta, ha procedido con arreglo á los mismos acuerdos; y 4.º que seria declarar lo contrario resolver ahora segun la proposicion del Sr. Oria en que se pretende la nulidad de las referidas contratas.

Los señores Oria, Rivero y Lanuza, rectificando, observan: 1.º que las excepciones contenidas en la base 23 y en el art. 124 de las leyes citadas se refieren á obras cuyos expedientes estuviesen en tramitacion en Diciembre de 1876; 2.º que los expedientes de aquellas contratas estaban, cierto, en tramitacion en la propia fecha, pero como expedientes de obras vecinales ó municipales, no provinciales; 3.º que, por tanto, ha debido acomodarse la tramitacion sucesiva de los mismos expedientes á la legislacion vigente, ninguna de cuyas disposiciones se ha tenido presente en el particular, segun demuestran S. SS.; y 4.º que habiéndose procedido con arreglo á la misma legislacion, aquellas obras no hubieran llegado á ejecutarse por cuenta de la provincia, porque son obras de caminos que no podían emprenderse como provinciales sin estar incluidos en el oportuno plan, en el cual seguramente no se habrian incluido nunca, algunos de ellos al menos, por no tener las condiciones que deben tener las carreteras provinciales.

Los señores Cárcova, Muñoz, Aparicio y Cuevas (don L.) rectificando observan 1.º que el presupuesto por los señores que han impugnado el dictámen, si fuese oportuno y procedente y fundado, demostraria que no estuvo acertada la Diputacion al acordar que las obras de que se trata se ejecutasen con arreglo á la legislacion vigente hasta 29 de Diciembre de 1876, pero en modo alguno probaria que los acuerdos no hayan causado estado ni que la Diputacion no haya debido tenerlos presentes al contratar las mismas obras, ni que las contratas de estas sean nulas, ni por tanto la justicia de la proposicion del Sr. Oria y la injusticia del dictámen; 2.º que á mayor abundamiento tampoco demuestra ello que no fuesen acertados los acuerdos referidos, porque es cierto que en 29 de Diciembre de 1876 estaban los expedientes del caso tramitándose y no por los Ayun-

tamientos donde se tramitan los de obras vecinales, sino por la Diputacion, lo cual significa que se trataba de averiguar si esas obras, aunque con carácter municipal entonces, merecian ser consideradas como provinciales; 3.º que de todas suertes aunque en aquellos acuerdos no se hubiera interpretado con acierto la ley, tampoco se la interpretó absurda ni infundadamente y la equivocacion con que se la habria entendido, de ser cierto que no se la aplicó debidamente, no trajo perjuicios al Estado, á la provincia, á los Municipios ni á los particulares, sino que ha proporcionado trabajo y producido mejoras materiales en los pueblos, con lo que la equidad y el interés general aconsejarian que no se invalidasen ahora sin beneficio de nadie y con extraordinaria perturbacion y con perjuicios de los fondos provinciales, tales acuerdos y se anulasen las subastas á que se refiere la proposicion.

El Sr. Oria observa que ella no se refiere á ningun camino concreto y determinado, sino á los que se están ejecutando sin tenerse para nada en cuenta la legislacion vigente de obras públicas, á pesar de que no estaban en tramitacion al finalizar el año 1876, al menos con carácter de obras provinciales, con lo que podrá decirse que refiriéndose á ellos estaban en tramitacion los expedientes de tales obras municipales, pero no los de tales obras provinciales.

A instancia de todos los señores que han tomado parte en el debate, se leen varios artículos de Leyes, Reales Decretos, Reales órdenes, reglamentos, instrucciones, circulares, formularios, acuerdos, expedientes y otros documentos, acordándose, á peticion del señor Rivero, que se publique en el Boletín oficial de la provincia un estado que presente S. S.º conteniendo varios datos.

Ocupa la presidencia el Sr. Campo. Declarado el punto suficientemente discutido, el Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen.

Se resuelve afirmativamente por 14 votos contra 5 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Aparicio, Banda, Cárcova, Cuevas (don L. y don R.), Fernandez Hontoria, Fernandez Casap, Gutierrez, Muñoz, Oria, Piñal (D. G. y D. P.), Polanco y Sr. Presidente. Señores que dijeron no: Diaz Pedraja, Lanuza, Lopez del Rivero, Oria y Sautuola.

Se da cuenta de que la Comision de Hacienda propone que sucesos á una instancia de D. Andrés Arroitia que solicita la devolucion de la fianza de la carretera de Renedo á Torralvega, consignándose en lugar de estas las certificaciones expedidas en favor del mismo contratista por las obras de aquel camino, bien que solo por la cantidad importe ó de la fianza; pero entendiéndose que esas certificaciones no devengarán interés desde el día en que queden consignadas como fianza.

El Sr. Rivero manifiesta que el acuerdo que se propone es muy beneficioso para la provincia, porque las certificaciones de que se trata dejarán de devengar el interés que ahora devengan, y propone como adiccion al dictámen que se proceda en igual forma con cuantos contratistas produzcan igual pretension que la de D. Andrés Arroitia.

Se aprueba el dictámen con la adiccion propuesta por el Sr. Rivero.

Se da cuenta de que la Comision de Hacienda propone que se conceda una moratoria de dos años al Ayuntamiento de Ruente para que pague lo que por atrasos adeuda á la Diputacion.

Los señores Lanuza y Oria proponen que se conceda la igual gracia á todos los Ayuntamientos de la provincia.

El Sr. Sautuola manifiesta que la Comision retira el dictámen para presentarle de nuevo.

Se da cuenta de que la Comision de Gobernacion informa en sentido de que se apruebe la proposicion del Sr. Lanuza sobre que ningun Sr. Diputado saque de la Diputacion ningun expediente; pero entendiéndose que en algun caso especialísimo en el que podrá el Sr. Presidente autorizar bajo su exclusiva responsabilidad y con las formalidades que estime oportunas que se saque de allí algun expediente ó documento.

El Sr. Oria manifiesta que aun cuando no hay razon de ley de práctica ni de conveniencia que autorice lo que se propone, no impugnaria el dictámen sin la excepcion que se establece, la cual puede producir la arbitrariedad por lo que combate aquel dictámen.

Los señores Diaz Pedraja y Gutierrez le defienden, observando que la Comision puede proponer y proponer en efecto una regla general, pero no una regla absoluta sin limitaciones ni excepciones, y que la imparcialidad del Sr. Presidente, sea quien fuere el Diputado que desempeñe este cargo, es garantía cierta de que no existiran las arbitrariedades que teme el Sr. Oria.

Rectifican los señores Oria y Gutierrez.

El señor Presidente pregunta si se aprueba el dictámen.

Se resuelve en sentido afirmativo por 15 votos contra 3 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Aparicio, Banda, Cárcova, Cuevas (don L. y don R.), Diaz Pedraja, Gutierrez, Lopez del Rivero, Muñoz, Oria, Piñal (don G. y don P.), Polanco, Sautuola y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Fernandez Campa, Fernandez Hontoria y Oria.

Como propone la Comision de Hacienda, se aprueba un dictámen del Negociado que dice así:

«Excmo. Sr.: Visto por la Seccion el expediente adjunto promovido por don Segundino de la Helguera, que el Juez de primera instancia de Castro-Urdiales eleva á V. E. para los efectos del artículo 144 de la ley municipal vigente:

Resultando que el referido Helguera solicitó al pueblo de Otanes varias sumas para atenciones urgentes con motivo de la guerra civil del año 1833 y que para liquidar los intereses de esas sumas se compraron solemnemente y por escritura pública, tanto el Sr. Helguera como el pueblo de Otanes por medio de la Junta administrativa, al nombramiento de comisionarios que liquidarán el crédito que se reclamaba.

Resultando que hecha la designacion de árbitros, emitieron su voto que no fué de conformidad, por cuya razon tuvo necesidad el tercero de dirimir la discordia declarando á favor de don Segundino de la Helguera el importe de 3.643 pesetas 50 céntimos que fué estimado por el Juzgado, notificán los al pueblo de Otanes para que formara el presupuesto extraordinario de que habla la ley municipal.

Resultando que reunido el Concejo en 3 de Noviembre de 1879, segun acta original que á los autos se une, el pueblo de Otanes carece de medios de que disponer, porque siendo 22.000 y más pesetas las que viene obligado á solventar por réditos de otras deudas que la guerra originó á la localidad, no podía recargar más el repartido vecinal de que venia haciendo uso.

Resultando que á instancia de la parte actora se decretó por el Juzgado

